

RESOLUCIÓN EXENTA N°39/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Modificación del proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región*", solicitada por el Sr. Ricardo Pozo Luco, en representación de S.A. Feria de los Agricultores.

Talca, 25 de abril de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°147/2008, de fecha 08 de agosto de 2008, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región".
4. La carta de fecha 10 de marzo de 2016, por medio de la cual el Sr. Ricardo Pozo Luco, en representación de S.A. Feria de los Agricultores, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificación del proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha de fecha 10 de marzo de 2016, el Sr. Ricardo Pozo Luco, en Representación de S.A. Feria de los Agricultores S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificación del proyecto 'Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región'*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

- 1.1 Que, la propuesta tiene por finalidad, evitar el traslado de los residuos orgánicos sólidos (resultado del lavado de los corrales y lavado de carrocería de camiones) a rellenos sanitarios, reutilizando éstos y transformándolos en humus en el mismo recinto singularizado en el proyecto original y así como también la reutilización del agua de lavado de corrales para humedecer las lombriceras, mediante el uso de aspersores.
- 1.2 Que, en lo específico, el proyecto consiste en la modificación de la gestión de los residuos sólidos orgánicos de la Feria de los Agricultores, sucursal San Javier, mediante su transformación en abono vegetal, "humus", a través de la intervención de Lombrices Rojas Californianas (*Eisenia foetida*). Las lombriceras se localizarán específicamente al extremo oeste del lombrifiltro, en una superficie de 1.000 m² donde se distribuirán 6 lombriceras, cuyas dimensiones corresponden a 23 metros de largo por 2,5 metros de ancho, todas ellas cerradas por mallas raschel.
- 1.3 Que, los residuos se originan principalmente a partir del lavado de corrales, lugar donde permanecen los animales durante el día de remate y del lavado de la carrocería de los camiones que trasladan los animales desde el predio de origen hasta el recinto de Feria de los Agricultores, sucursal San Javier; siendo la composición de este último estiércol de bovino, aserrín, paja y viruta.
- 1.4 Que, la Feria de los Agricultores, sucursal San Javier, opera una vez a la semana, día viernes, por lo cual la extracción de residuos sólidos orgánicos se hace semanalmente, posterior al día de remate, acumulándose aproximadamente 4.000 kilos por semana.
- 1.5 Que, las modificaciones propuestas se localizaran en las instalaciones de la Feria de los Agricultores, sucursal San Javier, ubicada en Avenida Chorrillos Norte N°499, comuna de San Javier, Provincia de Linares, Región del Maule, manteniendo la localización el proyecto original.
2. Que, la Resolución Exenta N°147/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, singularizada en el Vistos N°3, señala en su considerando 3.4.2.3., referido a Residuos Sólidos, lo siguiente: *"... los sólidos retirados del Ril en la etapa de Pre-tratamiento, serán almacenados y retirados por una empresa autorizada para su disposición final"*.
3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
5. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

6. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7. 1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3°, a efectos de realizar el análisis del literal g.1 del Art. 2 del RSEIA, específicamente en el literal o.8 se puede señalar que, la modificación consiste en cambiar la disposición final de los residuos orgánicos sólidos, con la intención de generar Humus con ellos. La cantidad a tratar es aproximadamente 4.000 Kg de residuos orgánicos sólidos generados una vez por semana, es decir 0,53 ton/día. En razón de lo anterior, es posible concluir que el proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en el literal o.8 del artículo 3° de RSEIA.

7. 2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA, aprobada mediante la Resolución Exenta N°147/2008, de fecha 08 de agosto de 2008. En efecto, los cambios que se proponen consisten en una obra de mejoramiento en la gestión de residuos sólidos orgánicos de la Feria de Los Agricultores, sucursal San Javier, mediante su transformación en abono vegetal "Humus", esto se logra mediante la intervención de lombrices rojas californiana (*Eisenia foetida*), que son especialistas en comer materia orgánica y transformarla en Humus, que estarán en diversas lombriceras, por lo que no se modifican los impactos ambientales del proyecto aprobado.

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "*Modificación del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región Feria de los Agricultores, San Javier, VII Región"*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 10 de marzo de 2016, por el Sr. Ricardo Pozo Luco, en representación de S.A. Feria de los Agricultores, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

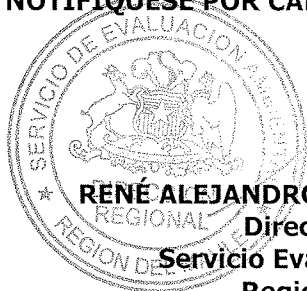
QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SÉPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ricardo Pozo Luco, en representación de S.A. FERIA de los Agricultores, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Modificación del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para FERIA de los Agricultores, San Javier, VII Región FERIA de los Agricultores, San Javier, VII Región"*", presentado por el Sr. Ricardo Pozo Luco en Representación de S.A. FERIA de los Agricultores.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
Director Regional
Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPT / ONM / onm

Distribución

- Sr. Ricardo Pozo Luco, representante de S.A. FERIA de los Agricultores.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.